



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la información.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa
Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2253/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2253/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		José David de la Cruz Toledo	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de Revisión de Acceso a la Información	INFOCDMX/RR.IP.2253/2025	Alcaldía Milpa Alta	092074925000901
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIO O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
SOLICITO COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, ESCRITOS, OFICIOS, LISTADOS, FOTOGRAFIAS, CONSTANCIAS, ANEXOS Y TODOS LOS DOCUMENTOS QUE DEMUESTREN Y SE RELACIONEN CON LA ENTREGA DE VESTUARIO AL PERSONAL DEL MÓDULO DE CONTROL VEHICULAR Y LICENCIAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE MOVILIDAD DURANTE EL PERIODO DEL 30 DE MARZO AL 4 DE ABRIL DE 2021 (Cita textual)	Se declaró incompetente	ES PERFECTAMENTE NOTORIA SU COMPETENCIA, OBLIGACIÓN DE OTORGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y FACULTAD PARA ASÍ HACERLO..	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	03 de septiembre de 2025		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer por quedar sin materia., toda vez que la Alcaldía Milpa Alta proporcionó una respuesta complementaria en la que fundó, motivó y puso a disposición la información solicitada.		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	N/A		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	N/A		
PALABRAS CLAVE			
Vestuarios, oficina vehicular, contratos			

**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la información**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa
Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2253/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	11
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	11



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2253/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD** de la persona y decide que toda vez que, la Alcaldía Milpa Alta remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia evidencia documental de la puesta a disposición de la información en la modalidad solicitada, se determina que la solicitud **fue atendida en los términos requeridos**; por tanto, este recurso de revisión se **SOBRESEE POR HABER QUEDADO SIN MATERIA**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**. En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II** y **249 fracción III** de la Ley de Transparencia Local, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por haber quedado sin materia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2253/2025

contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha **30 de junio de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“SOLICITO COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, ESCRITOS, OFICIOS, LISTADOS, FOTOGRAFIAS, CONSTANCIAS, ANEXOS Y TODOS LOS DOCUMENTOS QUE DEMUESTREN Y SE RELACIONEN CON LA ENTREGA DE VESTUARIO AL PERSONAL DEL MÓDULO DE CONTROL VEHICULAR Y LICENCIAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE MOVILIDAD DURANTE EL PERIODO DEL 30 DE MARZO AL 4 DE ABRIL DE 2021.” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **03 de julio de 2025**, a través de la PNT, la institución pública respondió al solicitante, indicándole entre otras cosas lo siguiente:

*“Derivado de lo anterior, resulta que este sujeto obligado **se encuentra material y jurídicamente imposibilitado para dar atención a la solicitud de información pública**. Se hace de su conocimiento, que una vez llevado a cabo el análisis de la solicitud de mérito para efectos de verificar que la información que es de su interés **no es generada o administrada por la alcaldía Milpa**, por lo que se considera incompetente para atender la misma...” (Cita Textual)*



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2253/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **04 de agosto de 2024**, la persona manifestó **lo siguiente**:

“EL SUJETO OBLIGADO ES COMPETENTE Y ESTÁ OBLIGADO A OTORGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN TODA VEZ QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA EN SU PODER, ALOJADA EN EL ARCHIVO 2020-2021 EN LA SUBDIRECCIÓN DE MOVILIDAD ADSCRITA A LA ALCALDIA MILPA ALTA, ESPECIFICAMENTE EN LO RELACIONADO CON LA ENTREGA DE VESTUARIO AL PERSONAL DEL MÓDULO DE CONTROL VEHICULAR Y LICENCIAS DE ESA INSTITUCIÓN. ES PERFECTAMENTE NOTORIA SU COMPETENCIA, OBLIGACIÓN DE OTORGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y FACULTAD PARA ASÍ HACERLO. (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El **07 de agosto de 2025** la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2253/2025

B) El plazo para presentar dichos alegatos¹ y manifestaciones transcurrió del 13 al 21 de agosto de 2025; siendo el caso que la Alcaldía Milpa Alta realizó manifestaciones el 19, así como un alcance de alegatos el 21, ambos del mes de referencia; esto mediante oficio enviado a través de la PNT.

C) El **29 de agosto de 2025**, se, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN²**, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

A) La solicitud inicial versó sobre una sola consideración:

“Todos los de documentos, escritos, oficios, listados, fotografías, constancias, anexos y todos los documentos que demuestren y se relacionen con la entrega de vestuario al personal del Módulo de Control Vehicular y Licencias de la Subdirección de Movilidad, durante el periodo del 30 de marzo al 04 de abril de 2021”

Es decir toda la evidencia física documental que dicha institución tuviera relacionada con la **entrega del vestuario al personal de la unidad señalada, del 30 de marzo al 04 de abril** del año 2021.

B) Originalmente la Alcaldía se declaró como autoridad incompetente, señalando que la autoridad que debía atender la solicitud era la Secretaría de Movilidad. Sin

¹ Los alegatos son los comentarios, argumentos, observaciones, discursos, etcétera, a favor o en contra de alguien o algo, con la finalidad de obtener la razón o reforzar la queja o la defensa de la autoridad.

² INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

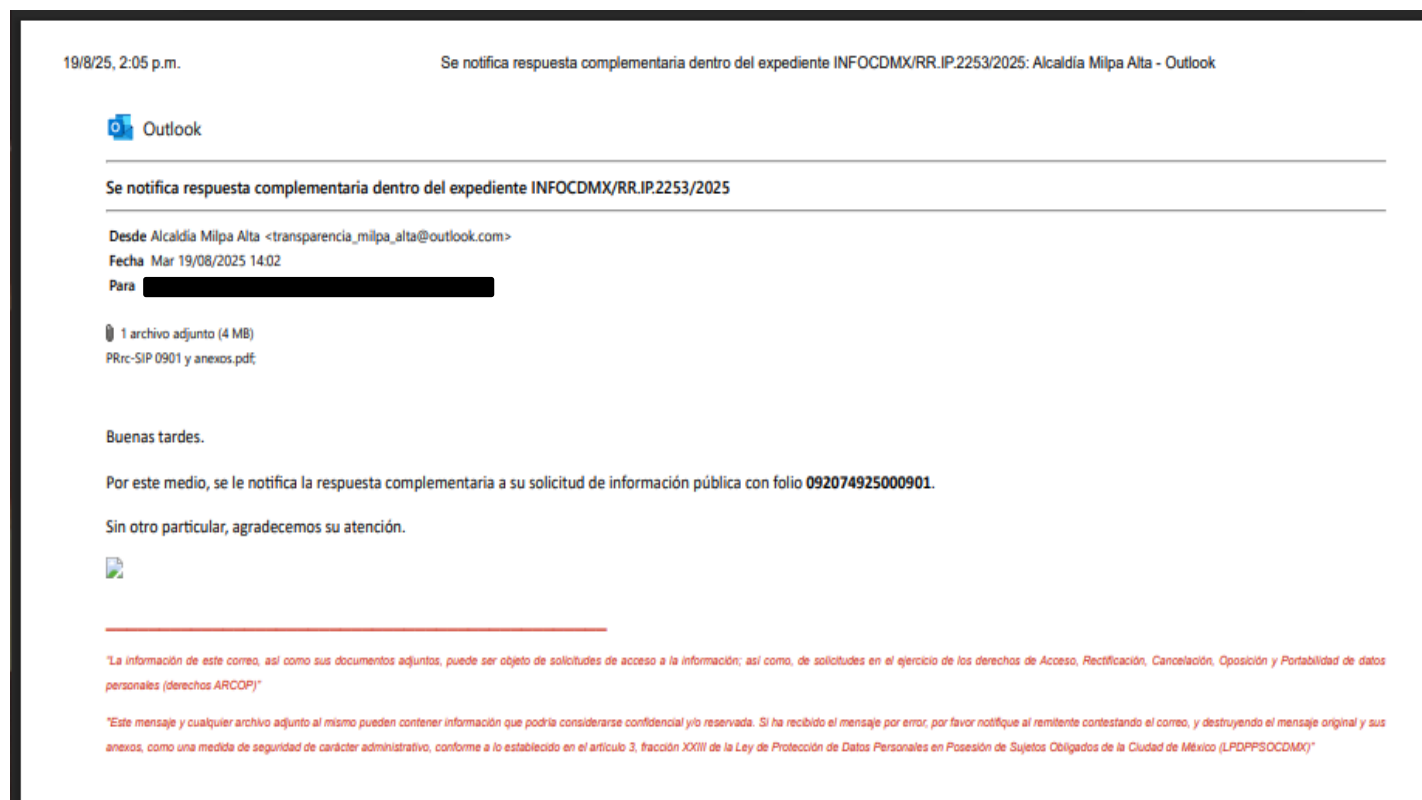
Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2253/2025

remitir la solicitud.

C) Ahora bien, la persona recurrente interpuso recurso, específicamente en cuanto a la declaración de incompetencia de la institución pública.

D) Con fecha **19 de agosto** y, en alcance, el **21 de agosto de 2025**, la Alcaldía Milpa Alta manifestó alegatos en los cuales se puede observar como a través de una respuesta completaría se el envió a la parte la información solicitada, como se puede apreciar en la siguiente imagen.



De igual forma, se pudo verificar a través de la PNT que el acuse de recibo enviado a la persona recurrente.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2253/2025

Esta ponencia constató que el contenido de la información enviada al recurrente fue el siguiente:

- Oficio de fecha 19 de agosto, con el asunto: “Respuesta complementaria al folio 09207492500090”.
- Oficio de fecha 31 de marzo de 2021, identificado como **SM/34/2021**, firmado por el Subdirector de Movilidad. El cual contiene el reporte de entrega de vestuario
- Hoja con la relación los servidores públicos que acusan de recibido el vestuario entregado
- Copias de fotos en las que se entregar y recibe el vestuario
- Hoja del inventario de la entrega
- Hoja de certificación de los archivos entregados

Por tanto, de la revisión de los archivos citados en las imágenes anteriores, esta ponencia puede dar cuenta de los siguientes hechos:

- 1.- SE pudo verificar que dicha información se hizo llegar a la parte recurrente a través de su correo electrónico y de la Plataforma Nacional de Transparencia. Poniendo a disposición del recurrente la información en la modalidad solicitud.
- 2.- En información complementaria se puso a disposición la información solicitada a la parte recurrente. Colmando tanto el requisito material como el formal de la solicitud.
- 3.- Con relación al agravio mencionado por la persona recurrente, al enviarse la documentación solicitada de manera inicial, y verificarse que la misma es lo que se requirió, el agravio en cuestión queda desestimado.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2253/2025

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por la Instituto Electoral de la Ciudad de México, resulta aplicable el Criterio 07/21³ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el actor público haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se concluye de la respuesta complementaria cumple con los elementos del Criterio 07/21 emitido por este Instituto, ya que, primero, la misma fue enviada a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, en este caso a través de la Plataforma, segundo la entidad pública remitió a este

³ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2253/2025

Instituto las constancias de que la respuesta complementaria fue enviada a la persona recurrente, y tercero, la información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud.

En ese tenor, es de concluir que lo procedente es **SOBRESEER** el presente recurso por **quedar sin materia**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación. Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la información**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2253/2025

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y la institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform